



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
9	HILTEXPOY S.A.
10	OTORGADA POR
11	SEÑOR JORGE ALBERTO ABEDRABBO LARACH,
12	SEÑORA MAHA ABEDRABO LARACH,
13	SEÑORITA MAHA DALAL YBARZ ABEDRABBO,
14	SEÑORITA MARIA JOSE YBARZ ABEDRABO; Y,
15	SEÑOR JORGE FRANCISCO ABEDRABO AGIAM, A NOMBRE
16	Y REPRESENTACION DE
17	SEÑORA LINA PATRICIA ABEDRABBO LARACH.
18	CUANTIA: CINCUENTA MILLONES DE SUCRES
19	Di 3 copias
20	dvr
21	En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día
22	martes veintisiete (27) de julio de mil novecientos noventa y nueve,
23	ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO
24	TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO, comparecen los
25	señores: JORGE ALBERTO ABEDRABBO LARACH, casado,
26	MAHA ABEDRABO LARACH, casada, MAHA DALAL YBARZ
27	ABEDRABBO, soltera, MARIA JOSE YBARZ ABEDRABO,
28	soltera; y, JORGE FRANCISCO ABEDRABO AGIAM, casado, a

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

1 nombre y representación de la señora LINA PATRICIA
2 ABEDRABBO LARACH, casada, como consta del poder que se
3 agrega como habilitante a este instrumento; todos por sus propios
4 derechos.- Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y
5 residentes en la ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para
6 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; previamente
7 cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de
8 que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta, cuyo
9 tenor literal que transcribo a íntegramente a continuación dice:
10 "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo,
11 la escritura de la que conste el contrato de constitución simultánea de
12 la compañía HILTEXPOY S.A., contenida en las siguientes
13 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la
14 celebración de la presente escritura pública las siguientes personas:
15 JORGE ALBERTO ABEDRABBO LARACH, casado; MAHA
16 ABEDRABBO LARACH, casada; MAHA DALAL YBARZ
17 ABEDRABBO, soltera; MARIA JOSE YBARZ ABEDRABBO,
18 soltera; JORGE FRANCISCO ABEDRABBO AGIAM, casado,
19 comparece en nombre y representación de la señora LINA
20 PATRICIA ABEDRABBO LARACH, casada, según poder que se
21 adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son
22 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito.
23 SEGUNDA: FUNDACION.- Los comparecientes declaran su
24 voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima
25 con la nominación HILTEXPOY S.A. TERCERA: ESTATUTOS
26 SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y
27 DOMICILIO.- La compañía se denominará HILTEXPOY S.A.. El
28 domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros
2 lugares del país o del exterior. ARTICULO SEGUNDO:
3 DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta
4 años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en
5 el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido, de
6 conformidad con la Ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO
7 SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: La elaboración
8 comercialización de fibras, hilos, telas, y en general de todo tipo de
9 artículos textiles y más productos afines, elaborados o
10 semielaborados, la importación, exportación, distribución, y
11 comercialización de todo lo relacionado con sus fines. La compañía
12 podrá participar como socio en la constitución de otras empresas
13 aunque no fueren de su línea industrial y comercial, y realizar toda
14 clase de inversiones para sí, suscribiendo acciones o participaciones
15 en otras compañías. Para el cumplimiento de su objeto social, la
16 compañía podrá aceptar representaciones o asociarse con personas
17 naturales o jurídicas, con entidades industriales o comerciales,
18 nacionales o extranjeras.- Podrá la compañía realizar y celebrar toda
19 clase de actos y contratos permitidos por la Ley, civiles, mercantiles,
20 de trabajo o de cualquier otra naturaleza, relacionados con su objeto.
21 Podrá la compañía realizar la compra de terrenos e instalaciones, la
22 construcción de los mismos a través de terceros, y en general de toda
23 infraestructura que requiera para el cumplimiento de su fines. La
24 compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas
25 en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y
26 Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO: CAPITAL
27 SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCUENTA
28 MILLONES DE SUCRES, dividido en cincuenta mil acciones de un

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

1 mil sures cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al
2 cincuenta mil inclusive. ARTICULO QUINTO: TITULOS DE
3 ACCION.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán de
4 títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General
5 de la compañía. cada título puede contener una o más acciones y se
6 expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías,
7 debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la
8 compañía; en el que se anotarán también las sucesivas transferencias,
9 constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran
10 respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO SEXTO:
11 PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La sociedad considerará
12 propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el
13 Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de
14 una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a una
15 administración común; y si no se pusieren de acuerdo, el
16 nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de
17 ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la
18 sociedad a las obligaciones que se deriven de la condición de
19 accionista. ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS
20 ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar
21 libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así
22 mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio
23 de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás
24 derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de
25 Compañías. Los accionistas sólo responden a las obligaciones
26 sociales hasta el monto de sus acciones. ARTICULO OCTAVO:
27 AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.- Los
28 aumentos o disminuciones de capital social, serán acordados por la



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de
2 Compañías y en los presentes estatutos. En caso de aumento de
3 capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a
4 sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. ARTÍCULO
5 NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General
6 de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la
7 sociedad. La compañía será administrada por el Presidente y el
8 Gerente General. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA
9 GENERAL: INTEGRACION Y DECISION.- La Junta General de
10 Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a
11 los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
12 convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos
13 y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren
14 concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto,
15 exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación
16 establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los
17 requisitos de ella. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS
18 JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser
19 Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal
20 de la compañía, salvo lo que dispone al Artículo doscientos ochenta
21 de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán
22 por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la
23 finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar
24 cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y seis
25 de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto
26 puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales
27 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar
28 los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

1 SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Sean Ordinarias o
2 Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas, serán
3 convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará
4 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
5 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo
6 menos, al día de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha,
7 día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere
8 reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por
9 lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado se
10 procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una
11 reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la
12 fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta
13 y se constituirá válidamente con el número de accionistas
14 concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.

15 ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.- Para
16 que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el
17 aumento y disminución de capital social, la transformación, fusión, la
18 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ellas en
19 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
20 modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella, en
21 primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
22 capital social pagado; en segunda convocatoria bastará la
23 representación de la tercera parte de dicho capital y, en tercera
24 convocatoria no podrá demorar más de sesenta días contados a partir
25 de la fecha fijada por la primera reunión ni modificar el objeto de
26 ésta cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los
27 concurrentes a la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA
28 UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán
2 válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del
3 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
4 presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes
5 acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a
6 tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva
7 bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
8 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
9 considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO
10 QUINTO: VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías
11 y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán
12 tomadas con una mayoría de votos que represente, por lo menos, el
13 cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la
14 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
15 mayoría. ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.-
16 a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en ausencia
17 por quien designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta
18 y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto
19 en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; c) De
20 cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los
21 documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d)
22 Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General y en su
23 ausencia la persona que designe la Junta. ARTICULO DECIMO
24 SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
25 ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a)
26 Nombrar y remover al Presidente, Gerente General a los Comisarios
27 y Liquidadores principales y suplentes de la compañía y fijar sus
28 remuneraciones. b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

1 informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las
2 resoluciones que estime convenientes para los intereses de la
3 compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver
4 sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía; e)
5 Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del
6 Informe del Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución
7 del plazo de duración de la compañía; g) Disponer cualquier reforma
8 al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación
9 de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y
10 Reglamento respectivo; i) Autorizar la venta de activos fijos, la
11 prenda o hipoteca de los mismos, así como las acciones o
12 participaciones que haya adquirido la compañía; j) Autorizar
13 previamente la suscripción de convenios, acciones o participaciones
14 en compañías nuevas o existentes nacionales o extranjeras; y, k) Las
15 demás que se contengan en la Ley o en estos estatutos. ARTICULO

16 DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL DE LA
17 SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial
18 como extrajudicial corresponde al Gerente General, y en caso de
19 falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá
20 al Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEBERES Y

21 OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL
22 PRESIDENTE.- El presidente tendrá las atribuciones establecidas en
23 la Ley y en los estatutos. Durará cinco años en sus funciones y podrá
24 ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la
25 compañía.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de
26 Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos de
27 acciones, certificados provisionales y las Actas de Junta General,
28 cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la
2 compañía; d) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y
3 atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.
4 ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL: DEBERES,
5 OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General
6 no se requiere ser accionista de la compañía. Durará cinco años en
7 sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes,
8 obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y los
9 estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a)
10 Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b)
11 Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de
12 estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la
13 Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta
14 General de Accionistas; d) Llevar los libros de Actas de Juntas
15 Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y
16 poderes generales previa autorización de la Junta General de
17 Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y
18 trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar
19 bajo su personal responsabilidad, que se lleve la contabilidad al día,
20 así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la
21 compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presentes
22 estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO
23 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende
24 el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre
25 de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-
26 Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán
27 en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo
28 dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General las reservas facultativas. ARTITULO VIGESIMO TERCERO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y como suplente actuará el Presidente; más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA

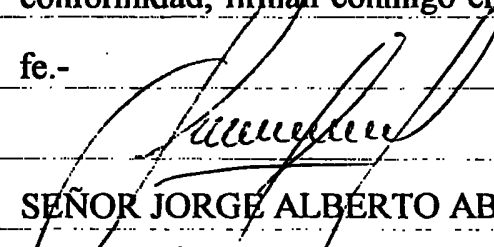
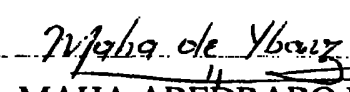
COMPAÑIA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACION.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante del siguiente cuadro:

ACCIONISTA	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Número de acciones
JORGE ABEDRABBO L.	46'000.000	23'000.000	23'000.000	46.000
MAHA ABEDRABO L.	1'000.000	500.000	500.000	1.000
MAHA DALAL YBARZ	1'000.000	500.000	500.000	1.000
MARIA JOSE YBARZ	1'000.000	500.000	500.000	1.000
LINA P. ABEDRABO L.	1'000.000	500.000	500.000	1.000
TOTAL.....	50'000.000	25'000.000	25'000.000	50.000

Como se puede apreciar, el capital suscrito por cada accionista, ha sido pagado en numerario, en las proporciones constantes del cuadro anterior. Se incorporará el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, otorgado por un banco de la localidad. QUINTA: Queda autorizado JORGE ALBERTO ABEDRABBO LARACH para



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al
2 perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen
3 a la primera Junta General de Accionistas que necesariamente
4 designará administradores y comisarios. DISPOSICIONES
5 TRANSITORIAS: Se nombra a JORGE ALBERTO ABEDRABBO
6 LARACH como Gerente General y a MAHA ABEDRABO
7 LARACH como Presidenta. Usted señor Notario, anteponga y
8 agregue lo que fuere de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA,
9 que se halla firmada por el Doctor Diego Vallejo Reyes, con
10 matrícula profesional número cinco mil noventa y cinco del colegio
11 de Abogados de Quito, la misma que los señores comparecientes
12 reconociéndola como suya la aceptan y ratifican en todas sus partes,
13 dejándola elevada a escritura pública para los fines legales
14 consiguientes.- Los señores comparecientes me presentan sus
15 respectivas cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al
16 final de este instrumento.- Para el otorgamiento de la presente
17 escritura pública se observaron y se cumplieron con todos los
18 requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente
19 instrumento, íntegramente a los señores comparecientes, por mí el
20 Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su
21 conformidad, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
22 fe.-
23 
24 SEÑOR JORGE ALBERTO ABEDRABBO LARACH.
25 C.C. 170989089-5
26 
27 SEÑORA MAHA ABEDRABO LARACH.
28 C.C. 060087017-4

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

Maha Ybarz (f)

SEÑORITA MAHA DALAL YBARZ ABEDRABBO.

C.C. 171019651-8

Maria Jose Ybarz

SEÑORITA MARIA JOSE YBARZ ABEDRABO.

C.C. 171019659-2

Jorge Francisco Abedrabo Agiam

SEÑOR JORGE FRANCISCO ABEDRABO AGIAM

C.C. 66000752-0

El Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

Docuemntos Habilitantes.

1 Larach, confiere poder general peryanallo y suficiente
2 cual por derecho se requiere en favor del señor Jorge
3 Francisco Abedrabbo, para lo siguientes:- C L A U
4 L A S E G U N D A.- Para que a su nombre ad
5 nistre sus bienes muebles, inmuebles, derechos, cuot
6 acciones o participaciones, cuentas corrientes o de
7 fros en Bancos, Mutualistas, Compañías de Seguros, et
8 tera, facultándole para que compre, venda, reciba o d
9 en hipoteca, prenda, arriendo, comodato o anticresis
10 to sus muebles, valores o inmuebles en lo que fuere a
11 cable; para que constituya derechos reales, los acept
12 -ceda o renuncie; para que constituya propiedad horizon
13 tal o fraccionamiento pactado en los condominios; para
14 constituya, modifique, asocie o liquide cualquier tipo
15 de sociedades y ceda, endose o reciba acciones o parti
16 paciones o cualquier otro valor bursátil; para que le
17 represente en cualquier clase ^{/de/} compañías en las que la
18 mandante tenga intereses, acciones, participaciones; p
19 ra que acepte o repudie herencias, legados, donaciones
20 étcétera; para que inicie, continúe o conteste acciones,
21 reclamaciones o demandas administrativas, judiciales o
22 -extrajudiciales y jurisdiccionales en general; para que
23 plantee solicitudes ante cualquier autoridad ya sea ci
24 vil, militar, administrativa o jurisdiccional, incluso
25 el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; para que
26 tituya en todo o en parte este poder, que abarca tanto
27 sus propios derechos, como los que representan actualme

iciente - A T E R C E R A.- Para el mejor cumplimiento
 Jorge -- el mandato le enviste de las facultades principales y -
 A U S - cesorias y además de las determinadas en el artículo -
 ore admi- cincuenta (50) del Código de Procedimiento Civil.- Us-
 cuotas,- ed, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusu-
 o de aho- as de estilo.- Redactó la minuta, (firmado) Doctor Jo
 os, etcé- María Gordillo Salazar, afiliado al Colegio de Aboga-
 ba o de - os de Quito, con el número novecientos siete".- H A S -
 resis tan A A Q U I L A M I N U T A, que queda elevada a -
 uere apli escritura pública, con todo su valor legal.- Para la ce-
 s acepta;- bración de esta escritura, se observaron todos los pre
 horizon- ptos de Ley; y leída que le fue a la compareciente, en
 os; para qu integridad por mí, el Notario, la aprueba en todas --
 ler tipo - las partes, se ratifica en ella y para constancia, firma
 o partici omigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- ENTRE rc/
 que le-- REAS: "de", Vale.-

Abogado

140.587.922-8

Se otorgó ante el doctor Ulpiano Gaybor Mora, Notario Quinto, Encargado de la Notaría Vigésima, por licencia concedida al suscrito Notario titular.- En fe de ello, confiero en dos fojas útiles, esta **N O V E N A** COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a doce de Mayo de mil novecientos noventa y tres.-



A handwritten signature in cursive script, reading "Guillermo Buendía Endara".

Doctor Guillermo Buendía Endara,
Notario Vigésimo del Cantón Quito.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0001-123 170489084-5

ABEDRABBO LARACH JORGE ALBERT

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170489084-5

ABEDRABBO LARACH JORGE ALBERT

22 OCTUBRE 1926

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

90%



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0001-118 060000752-0

ABEDRABBO AGIAM JORGE FRANCIS

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060000752-0

ABEDRABBO AGIAM JORGE FRANCISCO

24 OCTUBRE 1926

JORDANIA

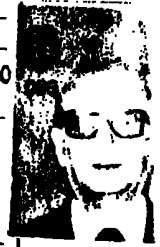
01 331 00020

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 69

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA E332411214

CASADO DALAL LARACH ZUMBAR

SECUNDARIA COMERCIANTE

FRANCISCO ABEDRABBO

CATRINA AGIAM

QUITO 19/11/86

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

[Signature]
 FIRMA DE LA CEDULADA

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. E332411214

CASADO DALAL LARACH ZUMBAR

SECUNDARIA COMERCIANTE

FRANCISCO ABEDRABBO

CATRINA AGIAM

QUITO 19/11/86

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

[Signature]

FIRMA DE LA CEDULADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0225-202 171019649-2
ID VOTANTE N° CEDULA

YBARZ ABEDRABO MARIA JOSE
APELLIDOS Y NOMBRE

PICHINCHA QUITO
CANTON

BENALCAZAR PARROQUIA

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0225-201 171019651-8
ID VOTANTE N° CEDULA

YBARZ ABEDRABO MAHA DALAL
APELLIDOS Y NOMBRE

PICHINCHA QUITO
CANTON

BENALCAZAR PARROQUIA

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0001-129 060087017-4
ID VOTANTE N° CEDULA

ABEDRABO LARACH MAHA
APELLIDOS Y NOMBRE

PICHINCHA QUITO
CANTON

BENALCAZAR PARROQUIA

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 090100174 abierta el 26 DE JULIO 1999

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará HILTEXPORT S.A.

la cantidad de VEINTE Y CINCO MILLONES 00#100

, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ABEDRABO LARACH JORGE</u>	<u>23.000.000</u>
<u>ABEDRABO MAHA</u>	<u>500.000</u>
<u>ABEDRABO LINA</u>	<u>500.000</u>
<u>YBARZ ABEDRABO MAHA</u>	<u>500.000</u>
<u>YBARZ ABEDRABO MA. JOSE</u>	<u>500.000</u>
<u>X.X.X.X.X.X.X.X.X.X</u>	<u>X.X.X.X.X</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO 26 DE JULIO 1999

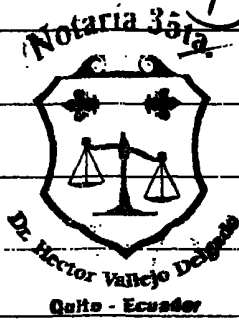
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 ..Otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA
2 COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en once fojas úti-
3 les.- Quito, a veintisiete de julio de mil novecientos
4 noventa y nueve.



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
Edificio Benalcázar mil, sexto piso
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO

12 RAZON: En la presente fecha tomé nota
13 al margen de la matriz de la Escritura de Constitu-
14 ción de Compañía HILTEXPOY SOCIEDAD ANONIMA (HILTEXPOY
15 S.A.), otorgada el 27 de julio de 1.999; de la Resolu-
16 ción Nro. 99.1.1.1. 1974 dictada por la Super Intenden-
17 cia de Compañías el 13 de agosto de 1.999.- Quito, a -
18 diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nue-
19 ve.- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO
20 QUINTO DEL CANTON QUITO.-



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
Edificio Benalcázar mil, sexto piso
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ ENCARGADO, de 13 de Agosto de 1.999, bajo el número 1983, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " HILTEXPOY S.A. ".- Otorgada el 27 de Julio de 1.999, ante el NOTARIO TRIGESIMO QUINTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 015745.- Quito, a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

